

Código TRD:

Bogotá D.C.,

01 AGO 2016

0001906

Señora:

**MARIA CLEMENCIA FERREIRA**

Emisora Resplandor 130.1 MHz

Calle 10 N° 03 A – 15

Calle 10 N° 09 A – 15

Villanueva, Guajira.

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO  
CORRESPONDENCIA SALIENTE

RADICADO 24921

FECHA 01 AGO 2016 HORA 16:00

FOLIOS 1

NEXOS

Respetada señora:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000162 del 2 de junio de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez le informamos que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Es necesario dejar constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal dirección errada, la cual fue remitida el día 7-6-2016 a la dirección Calle 10 N° 03 A – 15 del municipio de Villanueva – Guajira y por la causal cerrada por segunda vez, la cual fue remitida el día 14-7-2016 a la dirección Calle 10 N° 09 A – 15 del municipio de Villanueva - Guajira.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° ejusdem, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 3 de agosto de 2016.

Al responder, citar el Expediente 2426

Atentamente,



JENNY MORENO ARENAS  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000162 del 2 de junio de 2016.  
Elaboró: Alexander Parra Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **000162** DE **02 JUN 2018**

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

Expediente N° 2426

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde *"Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones"*.

Que la Subdirectora de Vigilancia y Control del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitió a esta entidad bajo los radicados ANE No. 24651 y 25090, mediante la cual se informa la presunta operación de emisoras no autorizadas en las frecuencias 88.1 MHz y 107.9 MHz en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira, motivo por el cual se planeó la verificación del espectro radioeléctrico en dicho municipio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

- El día 4 de marzo de 2015, la Agencia Nacional del Espectro, realizó visita de verificación del espectro radioeléctrico en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira, detectando de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico No.001-040315<sup>2</sup>, el presunto uso ilegal del espectro radioeléctrico, por parte de la EMISORA RESPLANDOR, operado en la frecuencia 103.1 MHz, ubicada en la Calle 10 No. 9 A-15 del referido municipio. La diligencia fue atendida por la señora MARINA CLEMENCIA FERREIRA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 56.098.110<sup>3</sup>, quien indicó ser la administradora de dicha emisora.
- Que mediante *"ANÁLISIS DE VISITA No. 4636, USO ILEGAL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO,, CASO No. 6108, VILLANUEVA, LA GUAJIRA"*, el Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, consignó lo siguiente:

<sup>1</sup> Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo".*

<sup>2</sup> Folios 4 a 8.

<sup>3</sup> Folio 8.

<sup>4</sup> Folios 1-3.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

#### 4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

- a. *Emisión en la frecuencia 103.1 MHz emisora que se identifica con el nombre RESPLANDOR 103.1 MHz en los resultados de radiolocalización se evidenció que el elemento irradiante se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 3 A - 15 (sic), en la Fundación ITA, en dicho sitio se encuentran ubicados los estudios y el transmisor de la emisora,*

*Se inició el procedimiento de decomiso administrativo por parte de los funcionarios de la ANE, quienes fueron atendidos por la señora Marina Clemencia Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía 56.098.110, en calidad de administradora, quien informa que por ignorancia y con solo el anhelo de aportar a la comunidad, así mismo, indica que sólo se colocaba música cristiana y consejos para la familia.*

*La señora Marina Clemencia Ferreira no accedió al decomiso preventivo de los equipos de comunicaciones utilizados para prestar el servicio de radiodifusión sonora por cuanto, según ella, el transmisor no es de su propiedad, la emisora queda apagada.*

- b. *No se evidenció emisión clandestina en la frecuencia 107.9 MHz."*

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa, expresa y otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

#### Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 4 de marzo de 2015 en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como EMISORA RESPLANDOR 103.1 MHz, en la frecuencia 103,1 MHz, operada por la señora MARINA CLEMENCIA FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.098.110.
- Verificada la información existente a través de los sistema de información y bases de datos<sup>5</sup> del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se logró establecer que la señora MARINA CLEMENCIA FERREIRA, administradora de la EMISORA RESPLANDOR 103.1 MHz, realiza el uso del espectro radioeléctrico sin el permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, hace un uso presuntamente clandestino del espectro radioeléctrico.

#### Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificado por el Decreto 4169 de 2011, Decreto No. 093 de 2010 y la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011, se inicie investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

#### Ley 1341 de 2009:

*"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)"*

<sup>5</sup> Zaffiro (<http://expedienteelectronico.mincomunicaciones.gov.co/Main.aspx?IdSubCategorie=78>) y PLUS (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones).

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

"Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes: (...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación. (...)

#### Formulación de cargos

De conformidad con las facultades administrativas esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el artículo 11, numeral tercero del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

**Cargo primero:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 4 de marzo de 2015, fecha en que se practicó la verificación del espectro radioeléctrico, en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira, la señora MARINA CLEMENCIA FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.098.110, estaba haciendo uso de la frecuencia 103,1 MHz, a través de la operación de EMISORA RESPLANDOR 103,1 MHz, la cual se halló ubicada en la Calle 10 No. 9 A - 15, del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se toma, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las sanciones a las que podrían verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.

Que para que la investigada ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

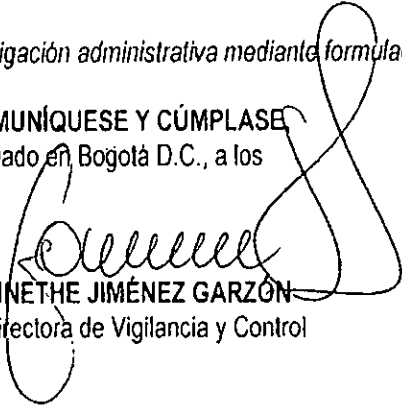
**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra de la señora MARINA CLEMENCIA FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.098.110, por la presunta vulneración al artículo 11 y numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARINA CLEMENCIA FERREIRA, entregándole copia del mismo, informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D.C., a los

  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señora:  
MARINA CLEMENCIA FERREIRA  
EMISORA RESPLANDOR 103.1 MHZ  
Calle 10 No. 3 A-15  
Villanueva - Guajira

Elaboró: Sebastián García  
Revisó: Jenny Moreno